

vero, según el mismo proyecto q. se discutía debía servir a la vez de Secretario del Consejo de Estado, en plev q. se relacionaba con el Poder Ejecutivo, quien por esta razón debía tener la facultad de nombrarlo.

~~El que autoriza al P. E. para la venta del cuartel del batallón n.º 4.º. Fue aprobada~~

Manifestaron, también, que no siendo permanente el Congreso, en su falta, el Consejo de Estado carecería de secretario al negarle al Ejecutivo la autorización de hacer el nombramiento. Para la primera de las razones indicadas el H. Salazar pidió se votara primero el artículo segundo, aprobado el cual no sería sino una consecuencia.

Hicólo así la H. Cámara.

En seguida, el H. Carbo Viteri, como miembro de la Comisión, hizo la siguiente indicación: "Los dos artículos anteriores se pondrán, en lugar del tercero de la ley de 24 de Agosto de 1886, que queda así reformada". La Cámara aceptó la indicación. = 4.º El que autoriza al P. E. para la venta del cuartel del batallón n.º 4.º. Fue aprobada. Después de lo cual por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

Entre líneas = cuartel del = Vale.

El Presidente
Santiago Carrasco

El Secretario
Joaquín Larraín L.

ARCHIVO

Sesión del 27 de Junio de 1897.

Instalada a las 12 m., con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acvedo, Campuzano, Carbo Viteri, Castro, Córdova (Gonzalo), Córdova (J. P.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Vigilio), Espinosa, García, Jiménez, Candivar, Maldonado, Martínez, Moreno, Moscoso, Notoa, Parja, Penaherrera, Pico, Ribadeneira, Samaniego, Santibáñez, Terán, Tello, Tobar, Vacas, Vasconez, Vela y Villavicencio; se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Inmediatamente el Sr. Vasconez, dijo: "Antes de que eansen ejecutoria los actos de la sesion anterior, tengo por bien pedir que se reconsidere la resolucio[n] de la H. Camara con respecto a la clase de intereses que debe satisfacer el Fisco a la Municipalidad de Pillaro; esto es, solicito la revision del punto que debo ir a insistir en la respetable Camara del Senado, segun la eleccion de Vuesenia: si hay quien me apoye, llevo a mocion lo que acabo de indicar."

Apoyada esta por el Sr. Cisneros y puesta en discusion, el mismo Sr. Vasconez añadió: "Voy a exponer brevemente los motivos que me han inducido a exigir la reconsideracion, a fin de obtener la aquiescencia de las dos terceras partes que necesito."

He aqui los hechos: En el año de 1883, y durante la época de la restauracion, un General en jefe ordenó un decreto por el que ordenaba que todos los fondos que hubiesen en las Gerencias Municipales, ingresaran a las arcas del Fisco para atender a los gastos de la guerra. La Municipalidad de Pillaro, que a la sazón tenía la suma de \$ 800, negóse a dar cumplimiento a tal mandato: conminados sus miembros por el Gobierno General, y para acceder a esa solicitud, aunque fuera a su pesar, expidieron clara y expresamente una ordenanza, en virtud de la que dieron prestada la referida suma con el interés del 9%. El Gobierno tomó en silencio la cantidad y la dispuso. Llegado el tiempo de hacer efectiva la devolución, alegóse que era menester un decreto legislativo; lo hubo, y después discurtiéndose qué intereses se abonarían, el Sr. Senado ha resuelto que se satisfagan los intereses pactados del 9%; mas, como el Sr. Carlos Viteri informó aqui verbalmente y como miembro de la Comision que no habia habido estipulacion de intereses, esta H. Camara decidió, y con razon, que solo se paguen los intereses legales. Tengo, pues, por más acertada y más conforme a los principios del Derecho la resolucio[n] del Sr. Senado. Si acepta la reconsideracion que se discute manifestaré los motivos legales en que apoyo mi asercion, porque, a mi juicio hubo verdadero pacto de intereses."

Sometida a votacion la reconsideracion

pedida por el H. Vasquez, la Cámara accedió a ella y a lo continuo este mismo H. Cor. dijo: "Una de las fuentes de obligación de nuestro Código determina es el concurso de la voluntad de los contratantes, y para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, entre otras condiciones, que consienta en dicho acto o declaración. El consentimiento puede ser expreso o tácito según se manifieste verbalmente o por escrito, o bien cuando resulta de hechos o actos que lo presuman o designios inequívocos que autoricen a presumirlo. Aplicando esta doctrina al caso, creo firmemente que ha habido convenio de pagar los intereses fijados por la Municipalidad: no otra cosa significa el hecho de haber recibido el fisco aquella suma, después de conocer el acuerdo del Ayuntamiento que ordenaba prestar el dinero, pero con el interés del nueve. El asunto es análogo a este otro: supongo que un individuo viene a mi cuarto y me pide a mutuo la cantidad de \$ 800. Si previamente le anuncio que cobraré el interés del 9% y si en vez de hacerme alguna observación recoge el dinero y váse, juzgo que después no tendría razón para alegar que no convino en el pago del interés predicho, ya que fue libre para no tomar la cantidad. El cumplimiento de un contrato, Excmo. Cor., dejarlo al arbitrio de una de las partes."

Después de leídos los documentos relativos al punto, el H. Carbo Viteri replicó: "Es cierto. La ordenanza leída por el H. preopinante ordena que el Gobierno debe satisfacer el interés del 9% por la cantidad recibida; mas no debemos atenernos a ésta sino al documento que manifiesta que al recibir el fisco la cantidad, no estipuló interés alguno, puesto que este es el comprobante de la obligación y no aquella."

El H. García corroboró lo expuesto por el H. Carbo y añadió: "Pienso no estar de acuerdo con los H. H. abogados autores de la moción, por lo que el Código Civil dispone que conste por escrito las obligaciones que pasen de \$ 100; y como en el presente caso no hay siquiera principio de prueba por escrito y tratamos de un asunto que vale \$ 800, luego no debe reclamarse el interés que exige el acreedor."

Replicó el H. Tobar: "El argumento del H. García prueba mucho y no prueba nada, porque si aceptáramos los razonamientos del H. preopinante, tendríamos que aceptar también los del H. Carbo Viteri, y así sucesivamente hasta que llegáramos a un punto en el que no quedara más que el interés del 9% que exige el acreedor."

driamos que desconocer la misma obligación."

En seguida, el H. Carlo V. dijo: "El comprobante de que no hubo estipulación de intereses está en el recibo conferido por la Tesorería en que ingresó el dinero: ahí, expresamente, se dice que no ha habido estipulación de ningún interés. Supongo que el H. Vasconez se refiere a las condiciones que son esenciales o de la naturaleza de los contratos. Por lo mismo que no hubo pacto debe pagarse el interés legal del seis, porque ha habido mora en el deudor."

El H. Vasconez replicó: "No hay consecuencia en lo que expone el H. Carlo Vitori, porque la única razón que alega para que se pague el interés legal es haber incurrido el deudor en mora; esto quiere decir que no se deben los intereses anteriores a la mora. Asimismo, sin caer en petición de principio no puede batirse con la nota de la Tesorería, porque estos son, precisamente, los documentos que trato de impugnar, y a nada conduce eso de que el Tesorero afirme que no ha habido estipulación de intereses: la cuestión se está tratando legalmente. Cuanto a lo demás no me he referido a condiciones de ningún género sino al Código Civil, que expresamente dice, que constituyen aceptación tácita los actos que sólo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato."

Repuso el H. Carlo V.: "No hay tal inconsecuencia en petición de principio, ya porque el único comprobante de la obligación es el recibo del Tesorero, ya porque en materia de contratos el consentimiento tácito no puede constituir verdaderas obligaciones."

El H. Cisneros replicó: "Las Cámaras Legislativas van a proceder actualmente como jueces, y, por lo mismo, deben aplicar el derecho a los hechos. Los hechos claros, evidentes e innegables son que el Gobierno exigió a la Municipalidad de Pillaro el préstamo de \$800, y que ésta por un acuerdo expedido consintió en darle con el interés del 9%. Por tanto, debe pagarse el interés pactado y no el legal con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1439 del Código Civil. Debemos, también pagar a la Municipalidad los intereses

practados, porque sería inhumano consentir que el deudor, después de confesar y reconocer un hecho, sea el que ponga las condiciones al acreedor.

El Sr. Novoa apoyó lo expuesto por el Sr. Carbo V.

Cerrado el debate de la H. Cámara negó la reconsideración y acto continuo, el Sr. Vasquez, pidió al Sr. Sr. Presidente le exonerara de la Comisión de ir a sostener la insistencia en la H. Cámara Colegisladora.

Acedió a la petición el Sr. Sr. Presidente y ordenó se comunicase sólo por oficio la insistencia.

Leyeróuse, en seguida las siguientes solicitudes:

- 1.ª La de la Municipalidad de Guayaquil que pide se establezca ciertos impuestos;
- 2.ª La del Sr. Manuel Balazgo para que se le dispensen ^{de presentar los certificados de} dos matriculas y poder aptar así el grado de Licenciado en Jurisprudencia;
- 3.ª La del Señor Guillermo Balda: pide se ordene el pago de \$ 400 que le adeuda el Tesoro.

Pasaron a las siguientes Comisiones: a la 3.ª de Registración y 3.ª de Hacienda la primera, a la 3.ª de Instrucción Pública la segunda y a la 1.ª de Peticiones la tercera.

Pasaron luego a segunda discusión los siguientes proyectos presentados por algunos Sr. H. Diputados:

- 1.ª "El Congreso de la República del Ecuador = Decreto: = Art. único. = Del Art. 1.º del Decreto Legislativo de 3 de Setiembre de 1890, suprimase la frase: "De las cabeceras de Provincia" = Dado, etc. = Cisneros = Cerán = Ribadeneira"; = Pasó a la Comisión 2.ª de Heda;
- 2.ª "El Congreso de la República del Ecuador = Decreto: = Art.º 1.º = De la cantidad asignada en el Presupuesto, para obras públicas, se vota \$ 15000 para la conclusión del edificio del Colegio de Mariana de Jesús de la ciudad de Ambato. = Dado, etc. = Manríquez = Moscoso = Cisneros;

Emitió^{se} informe la Comisión 1.ª de Instrucción Pública;

- 3.ª "El Congreso de la República del Ecuador = Decreto: = Art.º 1.º = De la cantidad de dinero asignada en el Presupuesto para obras públicas, se vota \$ 1200, para auxiliar a la construcción del templo de

Santo Domingo de la ciudad de Guarra. = Art.º 2.º - Dicha subvención será satisfecha por dividendos de a cien sucos mensuales. = Dado, etc.

Los H. H. Benavenera y Tacas recomendaron a la H. Cámara la adopción y aprobación del proyecto.

Conocera de este proyecto la Comisión de Asuntos Eclesiásticos;
H.º "El Congreso de la República del Ecuador decreta: = Art.º 1.º - El art. 64 de la Ley de Régimen Administrativo Interior dirá: "Para ser Gobernador o Jefe Político se requieren las mismas condiciones que para ser Diputado al Congreso Nacional, además para ser Jefe Político se requiere ser natural y vecino del cantón, y para ser ^o miembro político, basta ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía y vecino de la parroquia. = Dado, etc. = Martínez = Moscoso = Cisneros = Ribadeneira."

Dará su parecer la Comisión 2.ª de Legislación.

Pasaron a tercer debate los siguientes proyectos:

- 1.º El que señala un plazo para la presentación de documentos de crédito contra el Tesoro;
- 2.º El Presupuesto de gastos.

En el art. 3.º, el H. Carbo V. hizo la indicación de que se aumente a \$ 160 el viático de los Diputados y Senadores por cada cinco kilómetros.

Al tratarse de los Subdirectores de Instrucción pública, el H. Chiriboga (Virgilio) pidió se suprima esa partida, y el H. Moreno que no se aumente la subvención de los Subdirectores de estudios por que no cumplen con la obligación de visitar las escuelas parroquiales como la ley lo dispone por ~~hacer~~ ^{sumamente difícil el cumplimiento de esta obligación.} ~~serles dispensado de esta obligación el poder ejecutivo.~~

La del H. Santistevan que se separe el destino de Subdirector de estudios en las provincias donde dicho cargo está unido al de Gobernador, aumentándole el sueldo especialmente en Guayaquil, donde tiene trabajo muy recargado.

Al tratarse del art. 14, la H. Cámara se puso en recess.

Restablecida la sesión fue introducido el H. Señor Ministro de la Guerra llamado para que terciara en la última discusión de la Ley reformativa de la Orgánica Militar.

Después de haberse leído el informe de la Comisión, el H. Sr. Ministro de la Guerra, dijo: que habiendo el Gobierno pedido ya a Europa la nueva táctica correspondiente al rifle nuevo, le parecía lo más conveniente, el que el proyecto quedara suspenso hasta que la táctica llegara, lo que esperaba sería muy pronto.

En seguida el H. Salazar, en consonancia con el pedido por el H. Sr. Ministro, hizo con apoyo del H. Carlos Viteri la siguiente moción, que fue aprobada: "Que se suspenda la discusión de este asunto, hasta que el H. Ministro de la Guerra presente otro, de acuerdo con la nueva táctica".

Al discutirse, el H. Pareja pidió nueva lectura del informe y luego expuso que la Comisión, de acuerdo con lo expresado por el H. Sr. Saenz, había desechado el proyecto de la Legislatura pasada, porque había comprendido muy bien que a nuevo armamento correspondía nueva táctica y a nueva táctica nueva organización militar.

Repuso el H. Salazar que aun cuando el informe era fundado, sin embargo le parecía más conveniente su moción, porque podía suceder que la nueva táctica no se opusiere al proyecto formulado o le dejase, por lo menos, aprovechable en parte.

Terminada la discusión se retiró el H. Sr. Ministro, y la Cámara fué de nuevo en receso para que los H. H. Diputados se fuesen de acuerdo en el asunto que debía tratarse inmediatamente en sesión secreta.

Reabida ésta, se restableció, después, la pública, continuando en ella la discusión de la Ley de Presupuestos, que pasó a tercer debate, con excepción de los artículos 58 y 66, con las indicaciones siguientes:

- 1.^o La del H. Campuzano en el Art. 15 pidió que las partidas relativas a la Universidad Central fuesen: para ésta 35,000 \$; para adquisición de una casa para la misma 10,000 \$; y para el pago de lo que el Tesoro le adeuda 26,000 \$.
- 2.^o En el mismo Artículo, el H. Carlos Viteri pidió que para la Junta Universitaria del Guayas se asignasen 8000 \$;

3^a La del H. Salazar, en el artículo 19: recorre su indicación hecha en la Ley de sueldos para que se reduzca a la mitad la renta del Redactor del Periódico Oficial;

4^a La del H. Landívar en el Art. 20: propuso que al párroco de Molletumo se le asignasen anualmente 384 \$/ por ser muy exiguos los emolumentos de esa parroquia;

5^a La del H. Villavicencio en el Art. 21: solicitó se señalen 4000 \$/ para el Hospital de Tubacán, cantidad indispensable para su conclusión;

6^a La del H. Carlo Viteri (Art. 32): para que se suprima el cargo de Inspector de faros, destino que podía encargarse al Capitán del Puerto;

7^a La del H. Benavente (Art. 46): pidió que se anadieran, lo menos, 200 \$/, a la cantidad votada en globo para los juzgados inferiores, aumento que debía destinarse para el Secretario del juzgado de Letras de Imbabura, por ser muy escaso el sueldo de 20 \$/, que actualmente tiene;

8^a La del H. Sr. Presidente (Art. 57): pidió se determinen los sueldos de los empleados a que el artículo se refiere;

9^a La del H. Chiriboga (Virgilio), (Art. 59; partida 1^a): pidió se reduzca a 5,000 \$/;

10^a La del H. Landívar (Art. 64): para que se reduzca a 3000 \$/ la cantidad destinada para el viático del Comisionado Fiscal en Condos;

11^a Las de los H. H. Chiriboga (Virgilio) y Novoa: el primero pidió que la Comisión redactase el artículo de tal manera que el Ejecutivo no pudiese ordenar gastos, ya expresamente negados, y el segundo que, por lo menos, los gastos ordenados por el artículo se hagan previo decreto del Ejecutivo y no como ahora que después de hechos se expedía el decreto.

Lejéronse después los siguientes informe y proyecto: = Excmo. Señor. = Examinada detenidamente la solicitud del Señor Rector del Colegio Nacional de San Vicente de Guayaquil, Nuestra Comisión 2^a de Instrucción Pública encuentra que la ha dictado un noble y patriótico interés de dar más amplitud a la enseñanza extendiéndola a varios campos.

de utilidad pública y local, de proveer al Establecimiento de algunos aparatos indispensables y de procurarse independencia de la Junta Universitaria para atender mejor a la educación de los alumnos. = Para conseguir tan elevados fines pide dos cosas: 1^o El aumento de cinco centavos sobre los otros cinco que el Congreso de 1890 ha gravado cada cuarenta y seis kilogramos del cacao que se importe a Guayaquil; y 2^o La traslación a otro lugar la Junta Universitaria del Guayas que se halla establecida y confundida en el mismo Colegio. = El pensamiento contenido en la solicitud que nos ocupa, confirma la opinión general que sostiene de las altas dotes de aquel virtuoso agente y activo propagador de la civilización en la provincia del Guayas, y por tanto ha creído la Comisión que sin vacilar se debe acceder a lo segundo; mas en cuanto a lo primero, si bien conviene en la necesidad urgente de aumentar los fondos del Establecimiento, teme que el aumento de gravamen sobre el cacao venga a ser una contribución demasiado onerosa para los cultivadores de aquella planta cuyo fruto se halla ya recargado con varios pechos; y lo teme, en primer lugar, porque todo recargo de contribuciones sobre la agricultura, fuente única de riqueza nacional, disminuyendo la ganancia desalienta a los cultivadores, y en segundo lugar, porque este mismo proyecto ha sido presentado en la Legislatura anterior y ha tenido fuerte oposición de parte de los Representantes del Guayas, lo cual prueba su inconveniencia. = Por estos motivos juzga la Comisión que el aumento de renta del Colegio de San Vicente debe efectuarse más bien votando unos seis mil sures de la suma destinada para gastos de instrucción pública en el Presupuesto general. = Con tal propósito somete a vuestra consideración el adjunto proyecto aceptando desde ahora las modificaciones que vuestra Sabiduría encuentre convenientes. = Quito, Junio 27 de 1892. = Acedo. = Vacas. = M. Martínez. = "El Congreso de la República del Ecuador = Vista la solicitud del Señor Rector del Colegio Nacional de Guayaquil = Decreta. = Art. 1.º = De la suma destinada para gastos de instrucción pública en el Presupuesto general se entregará por mensualidades de quinientos sures a los fon-

dos del Colegio Nacional de San Vicente de Guayaquil. — Art. 2.º — El Poder Ejecutivo dispondrá que se traslade a otra casa la Junta Universitaria del Guayas, tomando de los fondos de instrucción pública lo que fuere necesario para ello. — Dado, etc.

Puesto en discusión este último, pidió el Sr. Santistevan se leyera su solicitud, y, en seguida, dijo: "Agradezco a los Sr. Sr. miembros de la Comisión, por los inmerecidos conceptos que de mí han hecho. Comenzaré por declarar que no me mueve interés personal alguno, ya que mañana puedo dejar de ser Rector, y sólo procedo guiado por el deseo que tengo de que en mi provincia, en especial, y generalmente en el Ecuador se dé impulso, y progrese la instrucción pública. Con este motivo ya en la Legislatura pasada pedí se grave el cacao con diez centavos en cada cuarenta y seis kilogramos, y si no lo pude conseguir fue porque algunos compañeros míos se opusieron a ello, movidos, tal vez, por interés personal. Llegó a tanto la oposición que si no hubiera sido por el Senado habría mi petición quedado casi sin efecto, porque los Sr. Sr. Representantes querían que el impuesto de cinco centavos comenzase a pagarse desde Enero de 1893. Desde entonces comencé a prever y ahora la experiencia me ha confirmado en ello que, el pequeño impuesto de cinco centavos es por completo insuficiente para llenar las múltiples necesidades del Colegio, sobre todo al que, como quiera, que tenga rentas independientes y no esté sujeto a las contingencias de todo establecimiento que depende del Presupuesto. Esta es la razón porque ahora he vuelto a insistir en que la contribución sea de diez centavos, y he buscado el cacao para que él supla esta contribución, porque es el producto que mejor la soporta. Ni puede alegarse que el cacao esté ahora más gravado que antes, porque debe tenerse en cuenta que con la ley sustitutiva del diezmo paga un peso en cada quintal, mientras antes pagaba un quintal en cada diez. Por otra parte los impuestos especiales que sufre el cacao producido en ciertos cantones, como Babahoyo, Morachala, Santa Rosa, etc. terminan el 31 de Diciembre del presente año; así es que sin ninguna incomodi-

dad pudiera, muy bien, pagar el impuesto pedido por mí, que principiará á regir desde el 1.º de Enero de 1893.

Debo manifestar, por último, las necesidades del Colegio y las ventajas que, llenadas, producirían. En primer lugar, necesitase establecer la escuela de Náutica, la escuela normal de institutores y la de Estadística y Finanzas ordenadas por la ley. En segundo lugar podría, después, establecer el estudio de Ingeniería y de Comercio, haciendo de esta manera, que los jóvenes que ahora sólo pueden ser abogados ó médicos, que ya estorban se dediquen á otras carreras muy provechosas, evitando al mismo tiempo el que, los jóvenes aficionadas á ellas vayan á Europa, donde pierden la fe, conoympen las costumbres, después de votar enormes sumas y como muestra de su aprovechamiento vienen á chapurrear algo de inglés ó de francés.

Por fin, podría hacer una rebaja considerable en la contribución de los alumnos internos, facilitando de ese modo el que puedan concurrir y educarse en el Colegio los jóvenes de las provincias y cantones inmediatos. Todo este vasto plan de reformas y mejoras, podría cumplirse con sola la contribución indicada. Por esto recurro á la H. Cámara, atienda á mi solicitud y aprobifique en ese sentido el proyecto; porque, vuelvo á repetir, mi deseo es que el Colegio del Guayas tenga rentas independientes y no viva sujeto al tesoro. No por esto exijo que la contribución recaiga precisamente, sobre el cacao, la H. Cámara puede designar los productos que puedan soportarla.

Contestó el H. Martínez: "La Comisión sumera ha podido creer que el interés personal mueva al H. Sr. Santistevan y así lo ha expresado en el informe; mas no ha oído conveniente acceder á la solicitud porque, aunque ella se propone un fin laudable, sin embargo no conviene gravar el cacao, por ser la única fuente de riqueza que tenemos y la que establece, casi el equilibrio entre la importación y la exportación."

Cerrado el debate pasó el proyecto á segunda discusión.

Púsose, por último, en conocimiento de la H. Cámara un oficio del Senado que acor-

para un proyecto que deroga el art. 1.º del decreto de 25 de Abril de 1884. — Pasó este a segunda discusión y a la Comisión 3.ª de Legislación.

Por ser ya las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente.

El Secretario.

Santiago Carbassó

Joaquín Larrañaga

Sesión del 28 de JUNIO de 1892.

Instalada a las 12 m. con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acordado, Campesano, Carlos Vider, Castro, Córdoba (González), Córdoba (G.P.), Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (D. Espinosa), García, Jiménez, Landívar, Maldonado, Martínez, Moscoso, Novoa, Pareja, Penaherrera, Pozo, Ribadeneira, Samaniego, Santistevan, Terán, Ulla, Uobar, Vacas, Vascones, Vela y Villavicencio, se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Luego se dió cuenta de las siguientes solicitudes:

1.ª La de los vecinos de Maragudá: piden que los Hermanos Cristianos y las Hermanas de Mariana de Jesús se hagan cargo de las escuelas centrales y que se abra un camino de Zubones a la costa;

2.ª La del Sr. Ciro María Jlor: solicita el pago de pensiones — como profesor de Ingeniería;

3.ª La del Sr. José M. Quevedo pide se le confiera el título de Agrónomo;

4.ª La del Sr. Juan José Narvaiz a nombre del Sr. José M.ª Luna para que se le paguen \$ 400;

5.ª La de los vecinos de Guanayán, para que se agregue esta parroquia a la provincia de Coja;

6.ª La de los vecinos de Paute: piden se vote \$ 6000 para un puente.